



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) vinculada al virus COVID-19, nos ha llevado a una situación de lamentar la pérdida de miles de compatriotas. Es indudable que este hecho repercute a nivel efectivo y emocional en la sociedad, pero seguramente los familiares, amigos y allegados de las personas fallecidas son los que más sufren por la pérdida física de un ser querido.

Estas personas, se vieron obligadas a modificar y posponer sus rituales de homenaje religioso a las personas que han fallecido, con el agravante que se han visto imposibilitados de visitar y acompañar a la personas en situación de final vida, impidiendo, de este modo, su despedida. Tal circunstancia llevó a que en gran parte del mundo se la defina como la "enfermedad de la soledad".

Esa es la situación que lamentablemente se generó en el caso más conmovedor y que tuvo repercusión nacional: el de Rosario Zamudio Iriarte, la niña jujeña de 8 años que falleció el 12 de julio pasado. "Seguí la camioneta hasta el cementerio. Le supliqué al chofer que me dejara acercarme al cajón. Lo toqué y le dije que la amaba. Hubo falta de humanidad. Y que te digan que no podés decirle adiós es incomprensible. Mi hija no merecía ese trato en su último momento", contó en una entrevista Alicia Iriarte, madre de la niña.

Lamentablemente también en el plano internacional se generaron casos, como sucedió en Londres (Inglaterra) donde un niño de 13 años falleció a causa del COVID-19, sin que presentara - de acuerdo a la información periodística - patologías previas, y sin que sus familiares y allegados pudieran acompañarlo en el hospital. "Estamos totalmente destrozados", ha dicho la familia en un comunicado. Según el diario Daily Mail, Ismail Mohamed Abdulwahab se ha convertido en la víctima más joven del coronavirus en el Reino Unido. Murió en el hospital londinense "King's College" en el mes de marzo de este año, sin que a su familia le fuera permitido estar con él debido a las restricciones de aislamiento.

Partiendo de la absoluta convicción de que las medidas adoptadas eran, no solo necesarias, sino las más oportunas para combatir a la pandemia decretada por el COVID-19, deben ser tenidas en cuenta las distintas circunstancias que se fueron generando en el desarrollo de la misma, poniendo también especial interés en el derecho a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dignidad de las personas, de acompañamiento efectivo y afectivo así como de autonomía.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

Estamos transcurriendo momentos difíciles desde cualquier punto de vista, sin embargo ver cómo estas personas se ven privadas de este acompañamiento por parte de sus seres más allegados y deben pasar los últimos días de su vida solas en una habitación de un hospital, es inhumano.

Esta situación, está parcialmente cubierta por la excelente e incansable labor de los profesionales de la salud que además, de alguna manera, ayudan para que no se encuentren solas. Son estos profesionales los que trasladan el cariño de las familias, los que le extienden su mano y las tranquilizan, son transmisores de afecto. No obstante, debemos reflexionar sobre lo que debe sentir una persona en sus últimos días de vida cuando no puede ver ni estar con sus seres queridos y, como sociedad, ocuparnos de esa situación tan angustiante y dolorosa.

Los últimos días de una persona pueden ser los momentos en los que es más necesario que nunca sentir la cercanía de las personas que forman parte de nuestro entorno afectivo más próximo.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. señala en la Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos" que los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aún cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

Son miles las personas que han sufrido la situación de contagiarse por el coronavirus y haber tenido que finalizar sus vidas en soledad con el agravante que sus familiares ni siquiera pueden velar el cuerpo. Si la muerte es algo difícil, morir solo es aún peor, y no poder despedirse afecta a la moral de los familiares y amigos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A los fines de garantizar el uso de este derecho el Poder Ejecutivo Nacional ha incorporado una autorización, debiendo las provincias prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento que cumpla las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y la autoridad sanitaria provincial.

Por ello:

**Autor:** Lucas Pica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional su satisfacción por contemplar al momento del dictado del Decreto n° 714/2020, específicamente en su artículo 27, la autorización para el acompañamiento durante la internación en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, respetando en cada caso protocolos sanitarios de rigor y requisitos específicos como en consentimiento previo, libre e informado de la personas acompañante.

**Artículo 2°.-** De forma.